

**RESOLUCIÓN No. 006 DE 2023**  
(25 de enero de 2023)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN DE USO DE LA MARCA "CUNDINAMARCA, EL DORADO ¡LA LEYENDA VIVE!", LA MARCA "CUNDINAMARCA" – MIXTA Y LA MARCA "CUNDINAMARCA" – FIGURATIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**LA SECRETARIA DE ASUNTOS INTERNACIONALES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En uso de las atribuciones legales otorgadas mediante el Decreto Ordenanza 510 de 2022, el Decreto 552 de 2020 y el Decreto 391 de 2022, y

**CONSIDERANDO**

Que el Gobernador de Cundinamarca fue autorizado para adoptar la marca territorial "El Dorado la Leyenda Viva" a través de la Ordenanza 213 de 2014.

Que la marca territorial fue actualizada en su contenido textual y gráfico conforme a lo establecido por la Ordenanza 043 de 2017, quedando "Cundinamarca, El Dorado ¡La Leyenda Vive!".

Que el Plan Departamental de Desarrollo 2020 – 2024 "Cundinamarca, ¡Región que progresa!" fue adoptado mediante la Ordenanza 011 de 2020 modificada por la Ordenanza 059 de 2021.

Que la meta producto No. 263 del Plan Departamental de Desarrollo establece la implementación de una (1) estrategia de promoción de la marca territorial del Departamento y asigna como responsable a la Secretaría de Asuntos Internacionales.

Que teniendo en cuenta lo mencionado, mediante Decreto 391 de 2022 se establecieron los lineamientos administrativos, procedimentales y técnicos para la implementación de la estrategia de promoción de la marca territorial "Cundinamarca" y demás marcas registradas bajo la titularidad del Departamento de Cundinamarca.

Que el artículo 19 del Decreto referido delegó a la Secretaría o entidad líder de la meta de la marca territorial que se establezca en el Plan Departamental de Desarrollo y actúe como responsable de la implementación de la estrategia de promoción, para que autorice de modo gratuito u oneroso el uso temporal y no exclusivo de la marca territorial "Cundinamarca" y demás marcas registradas bajo la titularidad del Departamento de Cundinamarca, a personas naturales y jurídicas previa autorización del Comité Técnico.

Que el párrafo primero del artículo 19 del Decreto anteriormente referido, estipula que tanto la marca territorial "Cundinamarca" como cada una de las demás marcas registradas bajo la titularidad del Departamento de Cundinamarca, deberán tener un Reglamento de Autorización de Uso.

Que el artículo 20 del Decreto en mención estipula que la Secretaría o entidad líder de la meta de la marca que se establezca en el Plan Departamental de Desarrollo y actúe como responsable de la implementación de la estrategia de promoción, deberá presentar los Reglamentos de Autorización de Uso al Comité Técnico para que esta instancia los apruebe.

Que el párrafo primero transitorio del artículo 22 del Decreto *ibidem*, indica que el Comité Técnico deberá aprobar el Reglamento de Autorización de Uso en un plazo no superior a tres (3) meses contados a partir de la fecha de publicación del Decreto 391 del veintiséis (26) de octubre de 2022, adoptándose posteriormente por acto administrativo.

Que el Reglamento de Autorización de Uso de la marca "Cundinamarca, El Dorado ¡La Leyenda Vive!", la marca "Cundinamarca" – mixta y la marca "Cundinamarca" – figurativa, fue presentado por la Secretaría de Asuntos Internacionales al Comité Técnico, instancia que lo aprobó en la sesión realizada el día doce (12) de diciembre del año 2022.

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Secretaría de Asuntos Internacionales - Torre Central  
Piso 9. Código Postal: 111321 –  
Teléfono: 749 1692  
f/CundiGob @CundinamarcaGob  
www.cundinamarca.gov.co



Gobernación de  
**Cundinamarca**



**RESOLUCIÓN No. 006 DE 2023**  
(25 de enero de 2023)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN DE USO DE LA MARCA "CUNDINAMARCA, EL DORADO ¡LA LEYENDA VIVE!", LA MARCA "CUNDINAMARCA" – MIXTA Y LA MARCA "CUNDINAMARCA" – FIGURATIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Que el Departamento de Cundinamarca es el titular de los derechos de la marca "Cundinamarca, El Dorado ¡La Leyenda Vive!", la marca "Cundinamarca" – mixta y la marca "Cundinamarca" – figurativa, con registros ante la Superintendencia de Industria y Comercio concedidos mediante las Resoluciones 59467 de 2018, 73682 de 2021 y 73683 de 2021 respectivamente.

Que a través del presente acto administrativo se adopta el Reglamento de Autorización de Uso de la marca "Cundinamarca, El Dorado ¡La Leyenda Vive!", la marca "Cundinamarca" – mixta y la marca "Cundinamarca" – figurativa, dando cumplimiento a la normatividad departamental vigente sobre la materia.

Que la Secretaría de Asuntos Internacionales tiene la facultad legal para expedir el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido por el Decreto Ordenanzal 510 de 2022, el Decreto 552 de 2020 y el Decreto 391 de 2022.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°. OBJETO.** Adoptar el Reglamento de Autorización de Uso de la marca "Cundinamarca, El Dorado ¡La Leyenda Vive!", la marca "Cundinamarca" – mixta y la marca "Cundinamarca" – figurativa, de conformidad con lo estipulado por el Decreto 391 de 2022.

**PARÁGRAFO 1°.** El Departamento de Cundinamarca es el titular de los derechos de la marca "Cundinamarca, El Dorado ¡La Leyenda Vive!", la marca "Cundinamarca" – mixta y la marca "Cundinamarca" – figurativa, con registros ante la Superintendencia de Industria y Comercio concedidos mediante las Resoluciones 59467 de 2018, 73682 de 2021 y 73683 de 2021 respectivamente.

**PARÁGRAFO 2°.** La aplicación del Reglamento de Autorización de Uso de la marca "Cundinamarca, El Dorado ¡La Leyenda Vive!", la marca "Cundinamarca" – mixta y la marca "Cundinamarca" – figurativa, será de obligatorio cumplimiento para todas las entidades o dependencias del orden central y descentralizado del Departamento de Cundinamarca, así como aquellos terceros a quienes se les autorice el uso temporal y no exclusivo de acuerdo con lo establecido por la normatividad vigente sobre la materia.

**ARTÍCULO 2°. FINES.** Establecer la autorización de uso temporal y no exclusivo de la marca "Cundinamarca, El Dorado ¡La Leyenda Vive!", la marca "Cundinamarca" – mixta y la marca "Cundinamarca" – figurativa, como una estrategia que permite el posicionamiento del conjunto marcario que identifica al Departamento de Cundinamarca, con los siguientes fines:

1. Identificar y promocionar productos y servicios que pueden ser reconocidos por un valor diferencial a nivel nacional e internacional generando un valor agregado para estos debido a los estándares de calidad que poseen y que cumplen con los parámetros exigidos por el Gobierno Departamental.
2. Impulsar y mejorar la competitividad de los diferentes sectores productivos del Departamento.
3. Promocionar e impulsar los atractivos turísticos y culturales de Cundinamarca, así como las bondades del territorio, coadyuvando al crecimiento en el flujo de turistas hacia el Departamento.
4. Promocionar al Departamento como un territorio propicio para la inversión.

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Secretaría de Asuntos Internacionales - Torre Central  
Piso 9. Código Postal: 111321 –  
Teléfono: 749 1692  
@CundiGov @CundinamarcaGov  
www.cundinamarca.gov.co



Gobernación de  
**Cundinamarca**



**RESOLUCIÓN No. 006 DE 2023**  
(25 de enero de 2023)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN DE USO DE LA MARCA "CUNDINAMARCA, EL DORADO ¡LA LEYENDA VIVE!", LA MARCA "CUNDINAMARCA" – MIXTA Y LA MARCA "CUNDINAMARCA" – FIGURATIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

5. Generar alianzas estratégicas con entidades, marcas reconocidas o similares, para la promoción del Departamento.

**ARTÍCULO 3º. CLASIFICACIÓN.** De conformidad con los registros expedidos por la Superintendencia de Industria y Comercio, la autorización de uso temporal y no exclusivo a personas naturales y jurídicas puede estar enmarcada en:

1. **Uso institucional:** Hace referencia al uso de la marca "Cundinamarca, El Dorado ¡La Leyenda Vive!", la marca "Cundinamarca" – mixta y la marca "Cundinamarca" – figurativa, en actividades económicas o culturales que puedan promocionarla por diferentes medios digitales, impresos y de comunicación, tales como página web, redes sociales, papelería en general, material promocional de distribución gratuita, publicidad exterior o interna en establecimientos, piezas gráficas y audiovisuales, entre otros.
2. **Uso en eventos:** Entiéndase como el uso de la marca "Cundinamarca, El Dorado ¡La Leyenda Vive!", la marca "Cundinamarca" – mixta y la marca "Cundinamarca" – figurativa, en eventos locales, departamentales, nacionales y/o extranjeros que impulsen y promocionen los atractivos autóctonos, el arte, la cultura la recreación y el deporte con la finalidad de fortalecer la competitividad del Departamento.
3. **Uso en productos y servicios:** Se refiere al uso de la marca "Cundinamarca, El Dorado ¡La Leyenda Vive!", la marca "Cundinamarca" – mixta y la marca "Cundinamarca" – figurativa, en productos cosechados, fabricados, transformados y/o procesados en Cundinamarca, así como en la comercialización de servicios en el Departamento.

**PARÁGRAFO 1º.** La autorización de uso se limitará exclusivamente a los productos y/o servicios postulados por el beneficiario, así como a las clases registradas ante la Superintendencia de Industria y Comercio que se relacionen directamente con estos; en todo caso, los productos, servicios y clases deberán estar contenidos y relacionados en el documento técnico que hará parte integral del acto administrativo mediante el cual se concede la autorización.

**PARÁGRAFO 2º.** No se autorizará el uso temporal y no exclusivo de la marca "Cundinamarca, El Dorado ¡La Leyenda Vive!", la marca "Cundinamarca" – mixta y la marca "Cundinamarca" – figurativa, cuando la solicitud sea contraria a la Constitución Política de Colombia, a legislación vigente sobre la materia, a la moral, al orden público y a las buenas costumbres, o cuando se presente alguna de estas situaciones:

1. Que se presente solicitud para autorizar actividades con fines políticos y/o electorales, o que sea radicada por organizaciones políticas tales como partidos y movimientos significativos de ciudadanos, o por parte de sus miembros cuando ostenten cargos de elección popular en corporaciones que coadministren entidades territoriales.
2. Que se presente solicitud para autorizar actividades con fines exclusivamente religiosos, ligados a alguna creencia o credo; Se exceptúan los sitios turísticos religiosos y/o en donde se pretenda promocionar el turismo.
3. Que la solicitud sea contraria a la promoción de la imagen departamental, que genere posiciones adversas o que dé lugar a consecuencias negativas en la percepción de la imagen, ya sea por causar daños a la salud, al medio ambiente o generar conflictos sociales, entre otros.

**PARÁGRAFO 3º.** Quienes reciban la autorización de uso temporal y no exclusivo de la marca "Cundinamarca, El Dorado ¡La Leyenda Vive!", la marca "Cundinamarca" – mixta y la marca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Secretaría de Asuntos Internacionales - Torre Central  
Piso 9 Código Postal: 111321 –  
Teléfono: 749 1692  
@CundiGov @CundinamarcaGov  
www.cundinamarca.gov.co



Gobernación de  
**Cundinamarca**



**RESOLUCIÓN No. 006 DE 2023**  
(25 de enero de 2023)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN DE USO DE LA MARCA "CUNDINAMARCA, EL DORADO ¡LA LEYENDA VIVE!", LA MARCA "CUNDINAMARCA" – MIXTA Y LA MARCA "CUNDINAMARCA" – FIGURATIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

"Cundinamarca" – figurativa, no podrán usar o solicitar la inscripción tanto en Colombia como en el extranjero de una marca idéntica o similar, que genere confusión o asociación directa o que de cualquier manera pueda inducir al error o aprovechamiento del buen nombre y reputación de la misma o que sean consideradas ilegales o contrarias al orden público y moral.

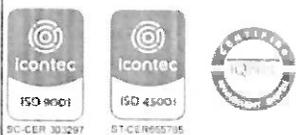
**ARTÍCULO 4°. CLASIFICACIÓN DE PRODUCTOS O SERVICIOS SUSCEPTIBLES DE AUTORIZACIÓN.** La autorización de uso temporal y no exclusivo de la marca "Cundinamarca, El Dorado ¡La Leyenda Vive!", la marca "Cundinamarca" – mixta y la marca "Cundinamarca" – figurativa, puede darse a productos y servicios ofertados o producidos por personas naturales y jurídicas, siempre y cuando cumplan con el proceso de selección y evaluación del que trata la presente Resolución y estén enmarcados en las siguientes categorías:

1. **Productos procesados o agroindustriales:** Son productos procesados o agroindustriales cuyo valor diferencial es el cumplimiento destacado de los estándares de calidad establecidos por la normatividad vigente sobre la materia y la innovación del producto, lo cual los posiciona y les garantiza ostentar una buena reputación por parte de los consumidores frente a sus alternativas en el mercado nacional y/o internacional.
2. **Artesanías:** Son productos de alta calidad, elaborados sin procesos industriales, siempre hechos a mano y en la mayoría de las ocasiones, utilizando métodos tradicionales de los artesanos de Cundinamarca. Los productos que soliciten la autorización de uso temporal y no exclusivo en esta categoría, deberán cumplir con la normatividad vigente sobre la materia y su solicitud se revisará de manera conjunta con entidades del orden departamental o nacional que por competencia puedan emitir conceptos bajo los criterios establecidos por el presente Reglamento.
3. **Prestadores de servicios turísticos:** Son todas aquellas personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades y experiencias del sector turístico del departamento, que cuentan con altos estándares de calidad en el servicio que prestan.
4. **Prestadores de servicios gastronómicos:** Son todas aquellas personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades y experiencias del sector gastronómico del departamento, que cuentan con altos estándares de calidad en el servicio que prestan.

**PARÁGRAFO 1°.** El Departamento de Cundinamarca no certifica el "sello orgánico", dicha certificación es competencia del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o quien haga sus veces, o entidades expertas internacionales.

**ARTÍCULO 5°. MODALIDADES DE AUTORIZACIÓN DE USO TEMPORAL Y NO EXCLUSIVO.** De conformidad con lo estipulado por el artículo 23 del Decreto 391 de 2022, la autorización de uso temporal y no exclusivo de la marca "Cundinamarca, El Dorado ¡La Leyenda Vive!", la marca "Cundinamarca" – mixta y la marca "Cundinamarca" – figurativa, podrá realizarse de la siguiente manera:

1. Por convocatoria adelantada por la Secretaría o entidad líder de la meta de la marca que se establezca en el Plan Departamental de Desarrollo y actúe como responsable de la implementación de la estrategia de promoción; en el transcurso de la misma vigencia fiscal podrán realizarse uno o más procesos de selección.
2. Por solicitud directa de personas naturales y jurídicas que será estudiada conforme a los lineamientos establecidos para tal fin por el Reglamento de Autorización de Uso y aprobada por el Comité Técnico.



Gobernación de  
**Cundinamarca**



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Secretaría de Asuntos Internacionales - Torre  
Central  
Piso 9. Código Postal: 111321 –  
Teléfono: 749 1692  
@CundiCob @CundinamarcaGov  
www.cundinamarca.gov.co

*[Handwritten signature]*

**RESOLUCIÓN No. 006 DE 2023**  
 (25 de enero de 2023)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN DE USO DE LA MARCA "CUNDINAMARCA, EL DORADO ¡LA LEYENDA VIVE!", LA MARCA "CUNDINAMARCA" – MIXTA Y LA MARCA "CUNDINAMARCA" – FIGURATIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

3. Por decisión unilateral del Departamento de Cundinamarca, como titular de los derechos, que será presentada al Comité Técnico para su aprobación por la Secretaría o entidad líder de la meta que se establezca en el Plan Departamental de Desarrollo y actúe como responsable de la implementación de la estrategia de promoción.

**PARÁGRAFO 1°.** La autorización de uso temporal y no exclusivo de la marca "Cundinamarca, El Dorado ¡La Leyenda Vive!", la marca "Cundinamarca" – mixta y la marca "Cundinamarca" – figurativa, se concederá a título gratuito y se constituye como intransferible.

**PARÁGRAFO 2°.** La autorización de uso temporal y no exclusivo de la marca "Cundinamarca, El Dorado ¡La Leyenda Vive!", la marca "Cundinamarca" – mixta y la marca "Cundinamarca" – figurativa, tendrá un plazo de dos (2) años que se contarán a partir de la expedición del acto administrativo motivado del que trata el artículo 24 del Decreto 391 de 2022.

La renovación de la autorización de uso temporal y no exclusivo por terminación del tiempo deberá ser aprobada por el Comité Técnico una vez sea presentada la solicitud por parte del beneficiario cumpliendo el trámite de revisión contenido en la presente Resolución.

**PARÁGRAFO 3°.** Para dar cumplimiento a la modalidad de la que trata el numeral primero del presente artículo, la Secretaría o entidad líder de la meta de la marca que se establezca en el Plan Departamental de Desarrollo y actúe como responsable de la implementación de la estrategia de promoción, presentará al Comité Técnico la propuesta de convocatoria que delimite exclusivamente tiempos, modo y formas de presentación de la postulación, ya que el procedimiento de estudio de esta se realizará conforme a lo establecido por el Reglamento de Autorización de Uso.

**PARÁGRAFO 4°.** La solicitud directa de personas naturales y jurídicas para la autorización de uso temporal y no exclusivo podrá presentarse exclusivamente por los siguientes medios: a) Formulario diseñado y alojado en la página web de la marca "Cundinamarca" y b) Correo electrónico enviado a la cuenta [marcacundinamarca@cundinamarca.gov.co](mailto:marcacundinamarca@cundinamarca.gov.co)

**PARÁGRAFO 5°.** Cuando se trate de la decisión unilateral del Departamento de Cundinamarca como titular de los derechos, a través de la Secretaría o entidad líder de la meta que se establezca en el Plan Departamental de Desarrollo y actúe como responsable de la implementación de la estrategia de promoción, se presentará al Comité técnico la solicitud una vez surta el procedimiento establecido por el artículo sexto de esta Resolución.

**ARTÍCULO 6°. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN.** Sin distinción de la modalidad utilizada para la presentación de la solicitud, se adelantará el siguiente procedimiento para la autorización de uso temporal y no exclusivo de la marca "Cundinamarca, El Dorado ¡La Leyenda Vive!", la marca "Cundinamarca" – mixta y la marca "Cundinamarca" – figurativa:

Una vez sea recepcionada la solicitud acompañada de los requisitos documentales establecidos por el artículo 7 de la presente Resolución, la Secretaría o entidad líder de la meta que se establezca en el Plan Departamental de Desarrollo y actúe como responsable de la implementación de la estrategia de promoción y por ende como Secretaría Técnica del Comité Técnico conforme a lo establecido por el Decreto 391 de 2022, realizará una verificación exclusiva de la documentación presentada.

Si la solicitud cumple con los requisitos de validación documental, procederá a la evaluación de criterios a cargo de la comisión evaluadora designada por el Comité Técnico. Si la solicitud no cumple con los requisitos referidos, se enviará notificación al solicitante a través de los canales que disponga la Secretaría Técnica para que subsane los documentos necesarios; subsanado el requerimiento continuará con el proceso de evaluación, si no se subsana el requerimiento será rechazada la solicitud.



Gobernación de  
**Cundinamarca**



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
 Secretaría de Asuntos Internacionales - Torre Central  
 Piso 9. Código Postal: 111321 –  
 Teléfono: 749 1692  
 @CundiGov @CundinamarcaGov  
 www.cundinamarca.gov.co

*[Handwritten signature]*

**RESOLUCIÓN No. 006 DE 2023**  
 (25 de enero de 2023)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN DE USO DE LA MARCA "CUNDINAMARCA, EL DORADO ¡LA LEYENDA VIVE!", LA MARCA "CUNDINAMARCA" – MIXTA Y LA MARCA "CUNDINAMARCA" – FIGURATIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Las solicitudes que satisfactoriamente cumplieron la revisión documental, serán analizadas por la comisión evaluadora designada por el Comité Técnico que verificará y ponderará el cumplimiento de los criterios de evaluación establecidos por el artículo 8 de la presente Resolución.

La comisión evaluadora designada por el Comité Técnico emitirá alguno de los siguientes conceptos:

Concepto	Descripción
Favorable	Solicitud que obtiene una valoración igual o mayor a ochenta (80) puntos en los criterios establecidos por el artículo 8 de la presente Resolución.  Si la solicitud cuenta con este concepto pasará a la aprobación del Comité Técnico.
Favorable con observaciones	Solicitud que obtiene una valoración entre sesenta y cinco (65) y setenta y nueve (79) puntos en los criterios establecidos por el artículo 8 de la presente Resolución.  Si la solicitud cuenta con este concepto se enviará notificación al solicitante a través de los canales que disponga la Secretaría Técnica para que subsane las observaciones; subsanado el requerimiento tendrá una segunda evaluación y si obtiene una valoración igual o mayor a ochenta (80) puntos en los criterios establecidos por el artículo 8 de la presente Resolución pasará a la aprobación del Comité Técnico, si no se subsanan las observaciones o tiene una valoración menor a ochenta (80) puntos en la segunda evaluación tendrá concepto desfavorable.
Desfavorable	Solicitud que obtiene una valoración menor de sesenta y cuatro (64) puntos en los criterios establecidos por el artículo 8 de la presente Resolución.  Si la solicitud cuenta con este concepto se enviará notificación a través de los canales que disponga la Secretaría Técnica al solicitante, expresando los motivos por los cuales se fundó la decisión de la no continuidad en el procedimiento de la autorización de uso temporal y no exclusivo de la marca "Cundinamarca, El Dorado ¡La Leyenda Vive!", la marca "Cundinamarca" – mixta y la marca "Cundinamarca" – figurativa.

Las solicitudes que cuenten con concepto favorable emitido por la comisión evaluadora serán estudiadas por el Comité Técnico que determinará si es aprobada o no la autorización de uso temporal y no exclusivo de la marca "Cundinamarca, El Dorado ¡La Leyenda Vive!", la marca "Cundinamarca" – mixta y la marca "Cundinamarca" – figurativa. En caso de ser aprobada la autorización, se enviará notificación a través de los canales que disponga la Secretaría Técnica al solicitante y pasará al proceso de expedición del acto administrativo motivado del que trata el artículo 24 del Decreto 391 de 2022; Si no es aprobada la autorización por el Comité Técnico, la solicitud deberá ser trasladada a la comisión evaluadora para una segunda evaluación que permita subsanar las observaciones presentadas y se dé continuidad al procedimiento bajo los parámetros establecidos por el presente artículo.

**PARÁGRAFO 1º.** Conforme a las funciones del Comité Técnico establecidas por el Decreto 391 de 2022, esta instancia designará una comisión evaluadora para verificar y ponderar el cumplimiento de los criterios de evaluación establecidos por el artículo 8 de la presente Resolución.

La comisión puede estar integrada por Secretarios de Despacho, Gerentes, Directores y/o funcionarios de la administración departamental, así como expertos en el sector específico, que sean designados por el Comité Técnico en sesión ordinaria o extraordinaria y notificados a través de la Secretaría Técnica.

La comisión podrá invitar al solicitante de la autorización para que haga la exposición de su producto/servicio o experiencia, de tal manera que esto permita tomar una decisión más objetiva. Así mismo, podrá programar visitas a las instalaciones donde opera el solicitante y/o entrevista directamente con el empresario.

**PARÁGRAFO 2º.** El Departamento de Cundinamarca a través de la Secretaría o entidad líder de la meta que se establezca en el Plan Departamental de Desarrollo y actúe como responsable de la



*[Handwritten signature]*

**RESOLUCIÓN No. 006 DE 2023**  
 (25 de enero de 2023)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN DE USO DE LA MARCA "CUNDINAMARCA, EL DORADO ¡LA LEYENDA VIVE!", LA MARCA "CUNDINAMARCA" – MIXTA Y LA MARCA "CUNDINAMARCA" – FIGURATIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

implementación de la estrategia de promoción y por ende como Secretaria Técnica del Comité Técnico conforme a lo establecido por el Decreto 391 de 2022, se reserva el derecho en cualquiera de las etapas definidas de continuar o no con el proceso de revisión, análisis y evaluación de la solicitud, sin indemnizar ningún tipo de perjuicio o asumir costo alguno que con tal cierre se pudiera generar a alguno de los solicitantes. Esta decisión será motivada, en cualquier caso.

De igual forma podrá abstenerse de expedir la autorización de uso temporal y no exclusivo de la marca "Cundinamarca, El Dorado ¡La Leyenda Vive!", la marca "Cundinamarca" – mixta y la marca "Cundinamarca" – figurativa, en el evento que sea contrario a sus intereses y genere una imagen negativa del mismo, sin que tal hecho dé lugar a indemnización de perjuicios alguna a favor del seleccionado, quien, con la presentación de la solicitud, acepta las condiciones incluidas en el presente proceso.

**PARÁGRAFO 3º.** El presente procedimiento y los documentos que se generen en el desarrollo del mismo, no implica la presentación de una propuesta ante el Departamento de Cundinamarca, ni le crea a este la obligación de autorizar el uso temporal y no exclusivo a quien presente la solicitud.

**ARTÍCULO 7º. DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN LA SOLICITUD.** La solicitud para la autorización de uso temporal y no exclusivo de la marca "Cundinamarca, El Dorado ¡La Leyenda Vive!", la marca "Cundinamarca" – mixta y la marca "Cundinamarca" – figurativa, deberá presentarse junto con la siguiente documentación:

Documento	Productos procesados o agroindustriales	Artesanías	Prestadores de servicios turísticos	Prestadores de servicios gastronómicos
Copia de la cédula de ciudadanía de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica, según sea el caso.	X	X	X	X
Certificado de matrícula mercantil para personas naturales y certificado de existencia y representación legal para personas jurídicas.	X	X	X	X
La fecha de expedición no podrá ser mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.				
Matrícula mercantil de los establecimientos de comercio cuando sea el caso.	X	X	X	X
Registro Único Tributario - RUT con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario.	X	X	X	X
Copia del concepto sanitario otorgado por la autoridad competente cuando aplique.				
De ser necesario se evaluará adicionalmente el cumplimiento de etiquetado y rotulado según la Resolución 5109 del 2005 o demás normatividad que la modifique, adicione o sustituya.	X		X	X
Certificado manipulación de alimentos.				X
Registro INVIMA según corresponda sobre los productos que llevarán impresa la marca.	X			
Copia de la autorización de uso de la denominación de origen cuando aplique.	X	X		
Copia del Registro Nacional de Turismo - RNT vigente.			X	
Copia del Registro de Negocio Verde vigente o similares cuando sea turismo sostenible o de naturaleza.			X	



Gobernación de  
**Cundinamarca**



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
 Secretaria de Asuntos Internacionales - Torre Central  
 Piso 9. Código Postal: 111321 –  
 Teléfono: 749 1692  
 @CundiGov @CundinamarcaGov  
 www.cundinamarca.gov.co

*[Handwritten signature]*

**RESOLUCIÓN No. 006 DE 2023**  
 (25 de enero de 2023)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN DE USO DE LA MARCA “CUNDINAMARCA, EL DORADO ¡LA LEYENDA VIVE!”, LA MARCA “CUNDINAMARCA” – MIXTA Y LA MARCA “CUNDINAMARCA” – FIGURATIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Documento	Productos procesados o agroindustriales	Artesanías	Prestadores de servicios turísticos	Prestadores de servicios gastronómicos
Copia del concepto sanitario del hotel o restaurante expedido por la Secretaría de Salud del Departamento o Municipio según su categoría, cuando aplique.			X	X
Copia del certificado del registro ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor en caso de usos vinculados a derechos de autor cuando aplique.		X		
Declaración de origen de fondos y de actividades lícitas	X	X	X	X
Documento anexo firmado por el solicitante en el que informe las direcciones de los sitios o páginas WEB, nombres y/o números de cuentas de redes sociales (Facebook, Instagram, WhatsApp, etc), aplicativos móviles (En caso de tener) direcciones de correo electrónico y/o cualquier otra plataforma o medio digital de internet o de ventas a distancia por medios de las cuales pretenda informar, publicar, ofertar o comercializar sus productos o servicios.	X	X	X	X

**PARÁGRAFO 1°.** En caso de ser una persona jurídica extranjera, debe anexar carta en original de referencia emitida por el Consulado Colombiano del país donde el solicitante desarrolla sus actividades.

**PARÁGRAFO 2°.** Si el representante legal de la persona jurídica tiene restricciones para presentar la solicitud o contraer obligaciones en nombre de la misma de acuerdo con lo previsto en el certificado de existencia y representación legal, deberá adjuntar el acta de asamblea o junta o instancia directiva registrada, en la cual se le autorice para presentar y adelantar las gestiones relacionadas con la solicitud de autorización.

**PARÁGRAFO 3°.** Dependiendo del tipo de uso requerido, el solicitante deberá anexar copias de los documentos que certifiquen su trayectoria, calidad de los servicios y/o productos que ofrece, tales como: comunicaciones de clientes, de instituciones públicas, premios, certificaciones, acreditaciones, reconocimientos o cualquier otro insumo que sirva como referencia para la evaluación de la solicitud presentada bajo los criterios establecidos por el artículo 8 de la presente Resolución

El solicitante podrá anexar a la solicitud de autorización muestras de productos y/o servicios en formato de imagen o video.

**PARÁGRAFO 4°.** Los costos asociados a la preparación y elaboración de la solicitud, así como los que indirectamente se causen con ocasión de su presentación serán a cargo del solicitante.

**PARÁGRAFO 5°.** La Secretaría Técnica se reserva el derecho de solicitar aclaraciones respecto de la documentación aportada por el solicitante, así como verificar la información y/o documentación allegada o adicional que se solicite.

**PARÁGRAFO 6°.** La Secretaría Técnica verificará los antecedentes judiciales, fiscales, disciplinarios y policivos del solicitante si es persona natural; para el caso de personas jurídicas se realizará la verificación de los antecedentes del representante legal y de la persona jurídica.



**Gobernación de Cundinamarca**



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
 Secretaría de Asuntos Internacionales - Torre Central  
 Piso 9. Código Postal: 111321 –  
 Teléfono: 749 1692  
 @CundinamarcaGov  
 www.cundinamarca.gov.co

*[Handwritten signature]*

**RESOLUCIÓN No. 006 DE 2023**  
 (25 de enero de 2023)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN DE USO DE LA MARCA "CUNDINAMARCA, EL DORADO ¡LA LEYENDA VIVE!", LA MARCA "CUNDINAMARCA" – MIXTA Y LA MARCA "CUNDINAMARCA" – FIGURATIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**PARÁGRAFO 7º.** La actividad comercial del solicitante deberá estar conforme a la normativa y legislación colombiana; en ese sentido, el solicitante debe contar con la documentación, permisos, licencias, registros y/o autorizaciones que acrediten el cumplimiento de las normas y reglamentaciones vinculadas a su actividad, entre ellas las normas laborales, comerciales, sanitarias, ambientales, tributarias, entre otras.

**ARTÍCULO 8º. CRITERIOS DE EVALUACIÓN.** La comisión evaluadora designada por el Comité Técnico evaluará las solicitudes bajo los siguientes criterios:

1. Para uso institucional y en eventos.

Criterio	Aspectos a evaluar	Puntaje máximo por criterio
Reputación.	a. Años de antigüedad de la actividad económica o cultural o del evento (Máximo 10 puntos). b. Institucionalidad o formalización (Máximo 10 puntos). c. Sostenibilidad administrativa y financiera (Máximo 10 puntos). d. Posicionamiento y canales de difusión (Máximo 5 puntos)	35
Calidad y representatividad.	a. Certificaciones de calidad (Máximo 10 puntos) b. Promedio de afluencia (Máximo 10 puntos). c. Representatividad social (Máximo 15 puntos).	35
Vinculación con el departamento.	a. Identidad y arraigo con Cundinamarca (Máximo 15 puntos). b. Contratación de empleados o colaboradores cundinamarqueses (Máximo 15 puntos).	30

2. Para uso en productos y servicios.

2.1. Productos procesados o agroindustriales.

Criterio	Aspectos a evaluar	Puntaje máximo por criterio
Reputación.	a. Años de antigüedad del producto o servicio en el mercado (Máximo 10 puntos). b. Posicionamiento y canales de comercialización (Máximo 15 puntos). c. Inclusión de proyectos o iniciativas sociales y/o ambientales (Máximo 10 puntos).	35
Calidad y criterios técnicos.	a. Certificaciones de calidad otorgadas por entidades expertas en la materia del sector al que pertenece (Máximo 15 puntos). b. Calidad y diseño del empaque y etiqueta (Máximo 15 puntos). c. Procesos de innovación del producto (Máximo 5 puntos).	35
Vinculación con el departamento.	a. Identidad y arraigo con Cundinamarca (Máximo 15 puntos). b. Contratación de empleados o colaboradores cundinamarqueses (Máximo 5 puntos). c. Proceso productivo con materias primas de Cundinamarca (Máximo 10 puntos).	30

2.2. Artesanías.

Criterio	Aspectos a evaluar	Puntaje máximo por criterio
Origen del producto artesanal.	a. Identidad (Máximo 25 puntos). b. Línea de producto (Máximo 25 puntos).	50
Criterios técnicos del producto artesanal.	a. Calidad (Máximo 15 puntos). b. Acabados (Máximo 15 puntos). c. Precio (Máximo 10 puntos). d. Función (Máximo 10 puntos).	50

*[Handwritten signature]*

**RESOLUCIÓN No. 006 DE 2023**  
 (25 de enero de 2023)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN DE USO DE LA MARCA "CUNDINAMARCA, EL DORADO ¡LA LEYENDA VIVE!", LA MARCA "CUNDINAMARCA" – MIXTA Y LA MARCA "CUNDINAMARCA" – FIGURATIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

2.3. Prestadores de servicios turísticos.

Criterio	Aspectos a evaluar	Puntaje máximo por criterio
Reputación	a. Años de antigüedad del servicio en el mercado (Máximo 10 puntos). b. Sistema PQRS / Fidelización de Clientes (Máximo 15 puntos). c. Inclusión de proyectos o iniciativas sociales y/o ambientales (Máximo 10 puntos).	35
Calidad y criterios técnicos	a. Certificaciones de calidad otorgadas por entidades acreditadas en NTS, bioseguridad o cualquier otra norma (Máximo 15 puntos). b. Normas Técnicas de Sostenibilidad – NTS (Máximo 10 puntos). c. Experiencias diferenciales a clientes (Máximo 15 puntos).	35
Vinculación con el departamento	a. Identidad y arraigo con Cundinamarca (Máximo 10 puntos). b. Contratación de empleados o colaboradores cundinamarqueses (Máximo 5 puntos). c. Relación con atractivos turísticos (Máximo 5 puntos). d. Alianzas con proveedores cundinamarqueses (Máximo 10 puntos).	30

2.4 Prestadores de servicios gastronómicos.

Criterio	Aspectos a evaluar	Puntaje máximo por criterio
Reputación.	a. Años de antigüedad en el mercado (Máximo 5 puntos). b. Posicionamiento y canales de comercialización (Máximo 15 puntos). c. Proyectos o iniciativas sociales y/o ambientales (Máximo 15 puntos).	35
Calidad y criterios técnicos	a. Certificaciones de calidad o reconocimientos o premios departamentales, nacionales o internacionales otorgados por entidades expertas en la materia del sector al que pertenece (Máximo 5 puntos). b. Innovación, servicio y emplatado (Máximo 10 puntos). c. Desarrollo del concepto gastronómico (Máximo 10 puntos). d. Servicio al cliente (Máximo 10 puntos).	35
Vinculación con el departamento	a. Identidad y arraigo con Cundinamarca (Máximo 15 puntos). b. Contratación de empleados o colaboradores cundinamarqueses (Máximo 5 puntos). c. Alianzas con proveedores cundinamarqueses (Máximo 10 puntos).	30

**ARTÍCULO 9º. SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.** El Departamento de Cundinamarca a través de la Secretaría o entidad líder de la meta que se establezca en el Plan Departamental de Desarrollo y actúe como responsable de la implementación de la estrategia de promoción, podrá suspender la autorización de uso temporal y no exclusivo de la marca "Cundinamarca, El Dorado ¡La Leyenda Vive!", la marca "Cundinamarca" – mixta y la marca "Cundinamarca" – figurativa, en los siguientes casos

1. Cuando se evidencie o reciba queja o denuncia sobre el mal uso de estas.
2. Cuando no se dé cumplimiento a las condiciones que sustentaron la autorización de uso temporal y no exclusivo.
3. Cuando se verifique que el beneficiario tiene obligaciones tributarias vencidas sin importar el monto por más de un (1) año.
4. Cuando el beneficiario utilice la marca en productos, servicios y experiencias no autorizados expresamente en el acto administrativo respectivo.
5. Cuando incumpla lo contenido en la Resolución de la autorización de uso temporal y no exclusivo, este reglamento o el Manual de Imagen correspondiente.

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
 Secretaría de Asuntos Internacionales - Torre Central  
 Piso 9, Código Postal: 111321 –  
 Teléfono: 749 1692  
 @CundiCob @CundinamarcaGov  
 www.cundinamarca.gov.co



*[Handwritten signature]*

**RESOLUCIÓN No. 006 DE 2023**  
(25 de enero de 2023)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN DE USO DE LA MARCA "CUNDINAMARCA, EL DORADO ¡LA LEYENDA VIVE!", LA MARCA "CUNDINAMARCA" – MIXTA Y LA MARCA "CUNDINAMARCA" – FIGURATIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**PARÁGRAFO 1º.** En el caso que el beneficiario incurra en cualquiera de las anteriores causales, la Secretaría o entidad líder de la meta que se establezca en el Plan Departamental de Desarrollo y actúe como responsable de la implementación de la estrategia de promoción, le notificará las observaciones pertinentes por correo electrónico o cualquier otro medio idóneo, con el fin de que presente sus descargos respecto de las observaciones formuladas, así como realizar los ajustes requeridos en aras de usarla de manera idónea. De no cumplir con dicha subsanación, se procederá de manera inmediata a la revocatoria de la autorización de uso temporal y no exclusivo de la marca "Cundinamarca, El Dorado ¡La Leyenda Vive!", la marca "Cundinamarca" – mixta y la marca "Cundinamarca" – figurativa.

**ARTÍCULO 10º. REVOCATORIA DE LA AUTORIZACIÓN.** El Departamento de Cundinamarca a través de la Secretaría o entidad líder de la meta que se establezca en el Plan Departamental de Desarrollo y actúe como responsable de la implementación de la estrategia de promoción, podrá revocar la autorización de uso temporal y no exclusivo de la marca "Cundinamarca, El Dorado ¡La Leyenda Vive!", la marca "Cundinamarca" – mixta y la marca "Cundinamarca" – figurativa, en los siguientes casos:

1. Incumplimiento grave de la ley, de la normatividad departamental sobre la materia, de la Resolución de autorización de uso temporal y no exclusivo, de este reglamento o el Manual de Imagen respectivo.
2. Verificación de falsedad en la documentación o información presentada por el beneficiario.
3. Falta de subsanación de las observaciones que han dado lugar a la suspensión de la autorización de uso temporal y no exclusivo en el plazo otorgado para tal fin o cuando las observaciones sean insubsanables.

**PARÁGRAFO 1º.** Una vez se presente una causal de revocatoria, la Secretaría o entidad líder de la meta que se establezca en el Plan Departamental de Desarrollo y actúe como responsable de la implementación de la estrategia de promoción, le notificará las observaciones pertinentes por correo electrónico o cualquier otro medio idóneo, con el fin de que presente sus descargos y ejerza su derecho de defensa, otorgándole para tal efecto un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibido de la notificación; vencido dicho plazo, si el beneficiario guarda silencio se procederá con la revocatoria.

En caso de presentar oportunamente los descargos se procederá a realizar el estudio, análisis y evaluación correspondiente a fin de emitir su pronunciamiento, el cual de ser desfavorable dará lugar a la revocatoria de la autorización de uso temporal y no exclusivo de la marca "Cundinamarca, El Dorado ¡La Leyenda Vive!", la marca "Cundinamarca" – mixta y la marca "Cundinamarca" – figurativa. El beneficiario tendrá derecho a reponer la decisión y de apelarla ante el Comité Técnico.

En el caso que se verifique que el beneficiario ha trasgredido el principio de veracidad y buena fe mediante la presentación de documentación o información falsa y similares, el beneficiario no podrá presentar nueva solicitud de autorización de uso temporal y no exclusivo de la marca "Cundinamarca, El Dorado ¡La Leyenda Vive!", la marca "Cundinamarca" – mixta y la marca "Cundinamarca" – figurativa, durante cinco (5) años contados a partir de la decisión, sin perjuicio de las acciones penales, judiciales y administrativas que pudiera iniciar el Departamento de Cundinamarca a través de la Secretaría o entidad líder de la meta que se establezca en el Plan Departamental de Desarrollo y actúe como responsable de la implementación de la estrategia de promoción, por los perjuicios causados.

**RESOLUCIÓN No. 006 DE 2023**  
(25 de enero de 2023)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN DE USO DE LA MARCA "CUNDINAMARCA, EL DORADO ¡LA LEYENDA VIVE!", LA MARCA "CUNDINAMARCA" – MIXTA Y LA MARCA "CUNDINAMARCA" – FIGURATIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**PARÁGRAFO 2º.** Una vez producida la revocatoria de la autorización de uso temporal y no exclusivo de la marca "Cundinamarca, El Dorado ¡La Leyenda Vive!", la marca "Cundinamarca" – mixta y la marca "Cundinamarca" – figurativa, el beneficiario queda obligado a:

1. Cesar inmediatamente su uso.
2. Retirar la marca "Cundinamarca, El Dorado ¡La Leyenda Vive!", la marca "Cundinamarca" – mixta y la marca "Cundinamarca" – figurativa, de los productos, bienes, servicios y/o experiencias para los cuales le fue autorizado el uso temporal y no exclusivo.

**ARTÍCULO 11º. DERECHOS DEL BENEFICIARIO.** Son derechos de la persona natural o jurídica a quien se le autorice el uso temporal y no exclusivo de la marca "Cundinamarca, El Dorado ¡La Leyenda Vive!", la marca "Cundinamarca" – mixta y la marca "Cundinamarca" – figurativa:

1. Participar en actividades tales como ferias comerciales, cursos, programas, exposición de productos, acompañamientos, entre otros realizados por la administración departamental o en los que esta sea invitada y en los que se promocióne la marca territorial "Cundinamarca".
2. Recibir asesoría constante tendiente informar sobre las técnicas y buenos usos de la marca territorial "Cundinamarca".

**ARTÍCULO 12º. COMPROMISOS DEL BENEFICIARIO.** Son compromisos de la persona natural o jurídica a quien se le otorgue la autorización de uso temporal y no exclusivo de la marca "Cundinamarca, El Dorado ¡La Leyenda Vive!", la marca "Cundinamarca" – mixta y la marca "Cundinamarca" – figurativa:

1. Utilizar la marca "Cundinamarca, El Dorado ¡La Leyenda Vive!", la marca "Cundinamarca" – mixta y la marca "Cundinamarca" – figurativa, conforme al Manual de Imagen correspondiente y al Reglamento de Autorización de Uso en la vigencia de esta.
2. Utilizar la marca para el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, es decir, promoción de los atractivos autóctonos de la región y la imagen del Departamento.
3. Mantener una conducta adecuada que contribuya al cumplimiento de los fines y objetivos de promoción de la marca "Cundinamarca, El Dorado ¡La Leyenda Vive!", la marca "Cundinamarca" – mixta y la marca "Cundinamarca" – figurativa.
4. Utilizar la marca "Cundinamarca, El Dorado ¡La Leyenda Vive!", la marca "Cundinamarca" – mixta y la marca "Cundinamarca" – figurativa, en las condiciones que establezca la autorización de uso temporal y no exclusivo, quedando prohibida expresamente la alteración o modificación de los elementos que la componen.
5. No desarrollar cualquier marca, logotipo, diseño, signo u obra que incorpore total o parcialmente la marca "Cundinamarca, El Dorado ¡La Leyenda Vive!", la marca "Cundinamarca" – mixta y la marca "Cundinamarca" – figurativa, o cualquier signo que se asemeje o induzca a confusión con el mismo, asumiendo el compromiso de no proceder a su registro a nivel nacional o internacional.
6. Presentar en cualquier tiempo y durante la vigencia de la autorización, informes, demostraciones o muestras representativas de la forma de uso en los productos, bienes servicios y/o experiencias autorizadas, según sea solicitado por la Secretaría o entidad líder de la meta que se establezca en el Plan Departamental de Desarrollo y actúe como responsable de la implementación de la estrategia de promoción.



**RESOLUCIÓN No. 006 DE 2023**  
(25 de enero de 2023)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN DE USO DE LA MARCA "CUNDINAMARCA, EL DORADO ¡LA LEYENDA VIVE!", LA MARCA "CUNDINAMARCA" – MIXTA Y LA MARCA "CUNDINAMARCA" – FIGURATIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

7. Colaborar en el cumplimiento de los fines de la marca "Cundinamarca, El Dorado ¡La Leyenda Vive!", la marca "Cundinamarca" – mixta y la marca "Cundinamarca" – figurativa.

**ARTÍCULO 13°. SUPERVISIÓN.** La Secretaría o entidad líder de la meta que se establezca en el Plan Departamental de Desarrollo y actúe como responsable de la implementación de la estrategia de promoción, supervisará la autorización de uso temporal y no exclusivo de la marca "Cundinamarca, El Dorado ¡La Leyenda Vive!", la marca "Cundinamarca" – mixta y la marca "Cundinamarca" – figurativa, para lo cual podrá verificar y solicitar en cualquier momento información o evidencias que comprueben las obligaciones contenidas en la Resolución de autorización.

**ARTÍCULO 14°. EMBAJADOR HONORARIO.** De conformidad con lo establecido por el artículo 26 del Decreto 391 de 2022, el Departamento de Cundinamarca a través de la Secretaría o entidad líder de la meta que se establezca en el Plan Departamental de Desarrollo, mediante acto administrativo podrá designar protocolariamente como "Embajador honorario" de la marca "Cundinamarca, El Dorado ¡La Leyenda Vive!", la marca "Cundinamarca" – mixta y la marca "Cundinamarca" – figurativa, a personas naturales o jurídicas que por sus méritos en los diferentes sectores pueden contribuir al posicionamiento y promoción, previa aprobación de la presentación de la intención de parte de la Secretaría Técnica por el pleno del Comité Técnico en sesión ordinaria o extraordinaria realizada para tal fin.

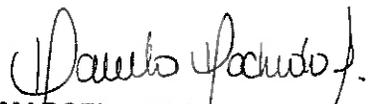
**PARÁGRAFO 1°.** La designación como "Embajador honorario" no se constituye en autorización de uso temporal y no exclusivo de la marca "Cundinamarca, El Dorado ¡La Leyenda Vive!", la marca "Cundinamarca" – mixta y la marca "Cundinamarca" – figurativa.

**ARTÍCULO 15°. ARTICULACIÓN INTERNA.** De conformidad con lo establecido por el artículo 28 del Decreto 391 de 2022, el Comité Técnico podrá aprobar la utilización sin límite temporal con fines exclusivamente de promoción y posicionamiento de la marca territorial "Cundinamarca" y demás marcas registradas bajo la titularidad del Departamento de Cundinamarca, a las secretarías y dependencias del orden central y a las entidades del orden descentralizado del gobierno departamental, sin que esto se constituya como una transferencia de derechos o una autorización de uso temporal y no exclusivo de estas.

**ARTÍCULO 16°.** La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de enero de 2023.



**MARCELA MACHADO ACEVEDO**  
Secretaría de Asuntos Internacionales

Proyectó:  
Revisó:

*Delvis Rocío Ríos Rojas – Asesora / Secretaría de Asuntos Internacionales*  
*Andrés Mauricio Bernal Flórez – Asesor / Secretaría de Asuntos Internacionales*  
*Robinson Sneider Fula Ochoa – Asesor jurídico externo / Secretaría de Asuntos Internacionales*



**Gobernación de Cundinamarca**



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Secretaría de Asuntos Internacionales - Torre Central  
Piso 9. Código Postal: 111321 –  
Teléfono: 749 1692  
CundiGov CundinamarcaGov  
www.cundinamarca.gov.co

